

 Personería de DOSQUEBRADAS	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015
		FECHA	Febrero 2026
		VERSIÓN	04
		PÁGINA	1 de 5

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Entidad	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	Dependencia	DELEGACION CIVIL
Contratista	DAVID TÉLLEZ CIFUENTES	Número del contrato	061-2026
Informe No	001	Periodo al que corresponde el presente informe	03/08/2026 – 02/08/2026
Plazo de ejecución	CINCO (5) MESES	Supervisor	JULIAN ANDRES ZAPATA GONZALEZ
Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD"			

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
1. Asesorar a la ciudadanía en general en lo correspondiente a consultas de carácter jurídico que afecten sus derechos fundamentales y proyectar los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones e incidentes de desacato y demás acciones constitucionales que sean requeridas en el ejercicio del objeto misional de la Personería Municipal de Dosquebradas	En el periodo de ejecución contractual se realizaron en total de veintiséis (26) atenciones a usuarios las cuales se discriminan así: - Acciones de tutela: 9 - Incidentes de desacato: 3 - Asesorías: 12 - Derechos de petición: 1	Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.
2. Apoyar el impulso de las vigilancias y seguimiento de las actuaciones administrativas que se adelanten con los asuntos relacionados al sector salud o las asignadas por el supervisor.	En el periodo de ejecución contractual se realizó la apertura de las siguientes vigilancias: -Vigilancia 72 "POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL FRENTE A	Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015
FECHA	Febrero 2026
VERSIÓN	04
PÁGINA	2 de 5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
	LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO – DIGER, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL EDIFICIO SATORI -Vigilancia 73 *POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICÍA COMPETENTE, CON OCASIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE UNA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL BARRIO LOS REYES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS* -Vigilancia 74 *POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON OCASIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA INSPECCIÓN		

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015
FECHA	Febrero 2026
VERSIÓN	04
PÁGINA	3 de 5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
	PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"		
3. Hacer presencia en los sitios donde se amerite la intervención de la Personería Municipal en procura de la defensa de los derechos de los usuarios de las diferentes Entidades e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud en el Municipio de Dosquebradas.	El presente alcance no pudo ser ejecutado debido a la situación de fuerza mayor derivada del movimiento telúrico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, circunstancia que afectó el normal desarrollo de las actividades previstas e imposibilitó la realización de las acciones correspondientes dentro del periodo establecido. En consecuencia, la actividad no pudo llevarse a cabo por razones ajenas a mi voluntad y que escaparon de mi control. Como soporte de lo anterior, se anexan el Decreto expedido con ocasión de la emergencia generada por el movimiento telúrico y el correspondiente certificado emitido por el supervisor del contrato, documentos que acreditan las circunstancias que impidieron la ejecución del alcance señalado.	Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.
4. Apoyar la elaboración y trámite de actuaciones jurídicas y administrativas ante EPS, IPS, Secretaría de Salud y demás entidades del sector, en defensa de los derechos de los usuarios.	En el periodo de ejecución contractual se realizó el envío de los siguientes oficios en pro de la protección del derecho a la salud:	Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015
FECHA	Febrero 2026
VERSIÓN	04
PÁGINA	4 de 5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
	- Oficio PMD-DC-401-2026 para ASMET SALUD, usuaria en hospitalización G.P.T - Oficio PMD-DC-403-2026 para COMFENALCO VALLE caso cita con neuropediatría menor de edad. - Oficio PMD-DC-404-2026 Solicitud de intervención inmediata y garantía del derecho fundamental a la salud del señor F.A.M.		
5. Acompañar a las asociaciones de usuarios de las Entidades e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, tanto del régimen subsidiario como contributivo, brindándoles asesoría y ejerciendo las acciones legales a que haya lugar en defensa del derecho fundamental de la salud.	El presente alcance no pudo ser ejecutado debido a la situación de fuerza mayor derivada del movimiento telúrico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, circunstancia que afectó el normal desarrollo de las actividades previstas e imposibilitó la realización de las acciones correspondientes dentro del periodo establecido. En consecuencia, la actividad no pudo llevarse a cabo por razones ajenas a mi voluntad y que escaparon de mi control. Como soporte de lo anterior, se anexan el Decreto expedido con ocasión de la emergencia generada por el movimiento telúrico y el correspondiente certificado emitido por el supervisor del contrato, documentos que acreditan las circunstancias que impidieron la ejecución del alcance señalado.	Se anexa informe ejecutivo donde constan los documentos. (ver anexo)	Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015
FECHA	Febrero 2026
VERSIÓN	04
PÁGINA	5 de 5

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
6. Acompañar, asistir y participar en representación de la PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS en las reuniones, actividades, comités, operativos y demás que le sean asignados.	6.1. En el periodo de ejecución contractual, el contratista realizó las siguientes visitas: -13 de agosto recorrido albergues Campestre B y Violetas -17 de agosto recorrido albergues Campestre B, Violetas y Minuto de Dios 6.2. En el periodo de ejecución contractual, el contrasta comenzó a atender público en el edificio Moretti el día 20 de agosto de 2026 y el día 24 de agosto de 2026.		Todas las evidencias mencionadas cuentan con respaldo de copia en DRIVE y se encuentran plasmadas en el anexo denominado "Informe ejecutivo" del contrato de prestación de servicios profesionales 061-2026 - cuenta de cobro 001.

David Téllez C.
DAVID TÉLLEZ CIFUENTES
Contratista

Julián Andrés Zapata González
JULIÁN ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ
Supervisor

INFORME EJECUTIVO
CONTRATO 061-2026
03 DE AGOSTO – 02 DE SEPTIEMBRE

ALCANCE 1

Asesorar a la ciudadanía en general en lo correspondiente a consultas de carácter jurídico que afecten sus derechos fundamentales y proyectar los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones e incidentes de desacato y demás acciones constitucionales que sean requeridas en el ejercicio del objeto misional de la Personería Municipal de Dosquebradas

Señor
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: [REDACTED]
Agente oficiosa: [REDACTED]
Accionado: NUEVA EPS

[REDACTED]
amparo judicial de mis Derechos Constitucionales a la SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; A LA SEGURIDAD SOCIAL. Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Ella se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud con NUEVA EPS.

SEGUNDO: Cuenta con el siguiente diagnóstico,

- SINCOPE Y COLAPSO
- DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
- DIABETES MELLITUS
- HIPERTENSION ESENCIAL

TERCERO: El médico tratante ordenó la realización del siguiente examen médico,

- ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO

CUARTO: Dicho examen quedó agendado para el primero de enero de 2027, lo cual está muy distante de las necesidades y diagnósticos que tiene la señora Adalgiza.

QUINTO: Debido a sus diagnósticos, requiere este examen de manera prioritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos constitucionales vulnerados

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable (Sentencia T-760 de 2008), e impone a las EPS el deber de garantizar el acceso efectivo, continuo y sin barreras administrativas a los tratamientos ordenados.

Asimismo, ha reiterado que la interrupción injustificada de un tratamiento médico vulnera gravemente los derechos fundamentales, especialmente en enfermedades crónicas como la epilepsia (Sentencias T-091 de 2018, T-313 de 2014).

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera integral y continua, prohibiendo dilaciones administrativas que afecten la salud del paciente.

La práctica de entregar medicamentos de forma parcial y luego negar el saldo por vencimiento de la fórmula constituye una barrera administrativa ilegal, contraria al principio de continuidad del servicio de salud.

Señor (a) Juez - (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

[REDACTED]

reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA**, que ha vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Realicé solicitud ante la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca el día 3 de julio de 2026.

SEGUNDO: Petición la cual tiene razón de ser para pedir documentación con respecto al caso que tiene abierta la Secretaria de Transito y Transporte de Zarzal para ejercer mi derecho de defensa ante múltiples comparendos los cuales debo solicitar prescripción.

TERCERO: La Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Zarzal no ha realizado pronunciamiento, desde hace más de 15 días hábiles, configurándose así una evidente negligencia administrativa.

DERECHO VULNERADO

Sobre el derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

"Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Señor
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **[REDACTED]**
Accionado: **NUEVA EPS**

[REDACTED]
judicial de mis Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; A LA SEGURIDAD SOCIAL**. Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Ella se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen CONTRIBUTIVO con NUEVA EPS.

SEGUNDO: Cuento con el siguiente diagnóstico:

- HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
- OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DEL METABOLISMO DE LOS CARBOHIDRATOS

TERCERO: El médico tratante autorizó los siguientes exámenes,

- VALORACION POR MEDICINA NUCLEAR, MEDICINA INTERNA Y ENDOCRINO

CUARTO: Dichos controles/valoraciones debieron ser realizados desde agosto del año pasado, pero NUEVA EPS nunca los autorizó ni agendó, sin argumento del por qué dilatan tanto los procedimientos, siendo evidente su negligencia con respecto a dichos exámenes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos constitucionales vulnerados

La **Corte Constitucional** ha establecido que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable (Sentencia **T-760 de 2008**), e impone a las EPS el deber de garantizar el acceso **efectivo, continuo y sin barreras administrativas** a los tratamientos ordenados.

Asimismo, ha reiterado que la **interrupción injustificada de un tratamiento médico vulnera gravemente los derechos fundamentales**, especialmente en enfermedades crónicas como la epilepsia (Sentencias **T-091 de 2018**, **T-313 de 2014**).

La **Ley Estatutaria 1751 de 2015** establece que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera **integral y continua**, prohibiendo dilaciones administrativas que afecten la salud del paciente.

La práctica de entregar medicamentos de forma parcial y luego negar el saldo por vencimiento de la fórmula constituye una **barrera administrativa ilegal**, contraria al principio de continuidad del servicio de salud.

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS (RISARALDA)

E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela

Tutelante: [REDACTED]

Agente Oficiosa: [REDACTED]

Accionado: ASMET SALUD EPS

[REDACTED]

ante su H. despacho ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia por la grave vulneración de los derechos fundamentales a la salud y dignidad humana de mi padre, acción que se incoa en contra de la ASMET SALUD EPS, esto teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN DE AMPARO.

PRIMERO: Mi padre se encuentra afiliado en la entidad ASMET SALUD EPS, donde se le da tratamiento a su patología denominada TUMOR MALIGNO DEL TERCIO INFERIOR DEL ESOFAGO y VIH, situación por la cual, el médico tratante le ordenó lo siguiente:

- **REQUIERE REMISIÓN URGENTE A HOSPITAL DE TERCER NIVEL POR LO SIGUIENTE,**

Motivos Remisión Médica:

PACIENTE DE 69 AÑOS EDAD CON MÚLTIPLES COMORBILIDADES: HIPOACUSIA, VIH, HIPOTIROIDISMO, CARCINOMA DE ESOFAGO ESTADIO 2 INFLTRANTE NO QUERATIZANTE, COLESTEROL, AHORA CON SOSPECHA DE AGUDIZACIÓN DE SUS PATOLOGÍAS, ADEMÁS SOBREINFECCIÓN PULMONAR, PACIENTE CON SOSPECHA DE NEOPLASIA MALIGNA, REQUIERE MANEJO MULTIDISCIPLINARIO, CX GASTRO, ONCOLOGÍA, INFECTOLOGÍA, CON INDICACIÓN DE CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO DUAL DE AMPLIO ESPECTRO, ADEMÁS TRAMITE DE REMISION ADMINISTRATIVO Y CLINICO, SE INICIA ATE, ANALGESICO, LEV, PENDIENTE RESPUESTA POR PARTE DE LA EPS, SE INDICA PASAR Sonda VESICAL PARA CUANTIFICAR INGRESOS Y EGRESOS.

Observaciones:

Servicio Solicitado:

VALORACIÓN Y MANEJO MULTIDISCIPLINARIO POR ONCOLOGÍA, CX GASTROINTESTINAL, INFECTOLOGÍA,

IMP de Paciente:

SEGUNDO: Mi padre actualmente se encuentra hospitalizado en la Clínica Los Rosales, desde hace más el 15 de julio y ASMET SALUD guarda silencio para realizar dicha remisión.

Señor,

JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)

E.S.D.

- **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

- **ACCIONANTE:** [REDACTED]

- **ACCIONADO:** SALUD TOTAL EPS

[REDACTED]

Constitucionales, a la SALUD Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS;
DERECHO A CONTINUAR UN TRATAMIENTO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado a Salud Total EPS como contributivo.

SEGUNDO: Cuento con el siguiente diagnóstico,

- **HIPOCAUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL**

TERCERO: el médico tratante ordenó realizar el siguiente procedimiento en la ciudad de Cali,

- **CITA CON OTORRINOLARINLOGO EN INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA CON ACOMPAÑANTE.**
(Transporte ambulatorio diferente a ambulancia no PBS-UPC)

CUARTO: Me tocó cubrir, a título personal el costo del transporte, debido a que SALUD TOTAL EPS no lo hizo.

QUINTO: Realicé derecho de petición el día 19 de junio de 2026 para la devolución de dicho concepto pagado por transporte.

SEXTO: Desde la fecha, SALUD TOTAL EPS no ha ni desembolsado ni respondido a mis requerimientos,

Señor
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **[REDACTED]**
Accionado: **SALUD TOTAL EPS**

[REDACTED]

judicial de mis Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Ella se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO con SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO: Cuento con el siguiente diagnóstico:

- **LINFOMA DE CELULAS B, SIN OTRA ESPECIFICACION**

TERCERO: El médico tratante autorizó los siguientes exámenes,

- **ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO** (primero de agosto, 2:00 P.M.)
- **CONSULTA POR ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA ONCOLOGIA** (examen el cual depende del Ecocardiograma transtorácico)

CUARTO: SALUD TOTAL EPS, el día primero de agosto, pospuso la cita para el Ecocardiograma para las 2:45 P.M. pero el lugar estaba cerrado, sin darme certeza de cuando me realizarían el examen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos constitucionales vulnerados

La **Corte Constitucional** ha establecido que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable (**Sentencia T-760 de 2008**), e impone a las EPS el deber de garantizar el acceso **efectivo, continuo y sin barreras administrativas** a los tratamientos ordenados.

Asimismo, ha reiterado que la **interrupción injustificada de un tratamiento médico vulnera gravemente los derechos fundamentales**, especialmente en enfermedades crónicas como la epilepsia (**Sentencias T-091 de 2018, T-313 de 2014**).

La **Ley Estatutaria 1751 de 2015** establece que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera **integral y continua**, prohibiendo dilaciones administrativas que afecten la salud del paciente.

La práctica de entregar medicamentos de forma parcial y luego negar el saldo por vencimiento de la fórmula constituye una **barrera administrativa ilegal**, contraria al principio de continuidad del servicio de salud.

La Corte también ha señalado que el juez de tutela puede emitir **órdenes integrales y hacia el futuro** cuando se evidencian vulneraciones repetidas (**Sentencia SU-480 de 1997**, entre otras)

Señor
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **[REDACTED]**
Accionado: **ASMET SALUD**

[REDACTED]
Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; A LA SEGURIDAD SOCIAL**. Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Ella se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen SUBSIDIADO con ASMET SALUD.

SEGUNDO: Cuento con el siguiente diagnóstico:

- **H402 GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO CERRADO**

TERCERO: El médico tratante autorizó diversos exámenes,

- **CONSULTA GLAUCOMATOLOGIA**
- **CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**

CUARTO: Dichas citas médicas se han tratado de agendar hace más de un año.

QUINTO: ASMET SALUD en sus canales de atención son negligentes, ya que casi no contestan y cuando lo hacen argumentan que no hay agenda ni contratación.

SEXTO: Dicha cita médica es importante debido a que estoy perdiendo visión y corre peligro de que pueda desencadenar en unas cataratas.

SEPTIMO: Lo único que se ha realizado por parte de ASMET SALUD es que han renovado la orden médica para pedir cita, sin éxito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos constitucionales vulnerados

La **Corte Constitucional** ha establecido que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable (Sentencia **T-760 de 2008**), e impone a las EPS el deber de garantizar el acceso **efectivo, continuo y sin barreras administrativas** a los tratamientos ordenados.

Asimismo, ha reiterado que la **interrupción injustificada de un tratamiento médico vulnera gravemente los derechos fundamentales**, especialmente en enfermedades crónicas como la epilepsia (Sentencias **T-091 de 2018, T-313 de 2014**).

La **Ley Estatutaria 1751 de 2015** establece que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera **integral y continua**, prohibiendo dilaciones administrativas que afecten la salud del paciente.

Señor
JUEZ DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: [REDACTED]

Accionado: EPS SANITAS

[REDACTED]

toda vez que considero me están vulnerando los derechos fundamentales la MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA, fundamento esta acción en los siguientes términos:

HECHOS

Primero: Tengo el siguiente diagnóstico por el cual presento incapacidad,

- **GONALGIA BILATERAL DE PREDOMINIO IZQUIERDA NO RELACIONADA CON TRAUMA**
- **GONARTROSIS**

Segunda: Por lo que se me incapacitó desde 28 de junio de 2025

Tercera: Se ordenó, así entonces el pago de las siguientes incapacidades,

- **13/03/2026 al 12/04/2026**
- **14/04/2026 al 13/05/2026**
- **15/05/2026 al 13/06/2026**
- **23/06/2026 al 22/07/2026**
- **25/07/2026 al 23/08/2026**

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Considero señor Juez EPS SANITAS me está vulnerando los derechos fundamentales a la MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA, pues están vulnerando el derecho de una persona que requiere ser tratada dignamente y con prioridad por ser sujeto de especial protección

Señor
JUEZ DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **[REDACTED]**
Accionado: **SALUD TOTAL EPS**

[REDACTED]
Tutela en contra de **SALUD TOTAL EPS** con el objeto de obtener el amparo judicial de mis Derechos Constitucionales a la **SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS; A LA SEGURIDAD SOCIAL**. Son fundamentos de la presente acción los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Ella se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen CONTRIBUTIVO con SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO: Cuento con el siguiente diagnóstico:

- **LEMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION**

TERCERO: El médico tratante autorizó diversos exámenes, los cuales se realizaron exitosamente, por lo que, basado en estos resultados, se debería realizar el siguiente procedimiento médico,

- **MIOMECTOMIA MULTIPLE POR LAPAROSCOPIA**

CUARTO: Dicha intervención quirúrgica, desde el 2 de junio de 2026 tengo orden para realizar dicho procedimiento, pero, a pesar de tener todo al día, SALUD TOTAL EPS no ha realizado las gestiones y exámenes necesarios para realizar la MIOMECTOMIA MULTIPLE POR LAPAROSCOPIA.

QUINTO: Los dolores son insoportables, afectando así mi calidad de vida y dignidad humana, y tanta dilación puede complicar mis diagnósticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derechos constitucionales vulnerados

La **Corte Constitucional** ha establecido que el derecho a la salud es fundamental, autónomo e irrenunciable (Sentencia **T-760 de 2008**), e impone a las EPS el deber de garantizar el acceso **efectivo, continuo y sin barreras administrativas** a los tratamientos ordenados.

Asimismo, ha reiterado que la **Interrupción injustificada de un tratamiento médico vulnera gravemente los derechos fundamentales**, especialmente en enfermedades crónicas como la epilepsia (Sentencias **T-091 de 2018, T-313 de 2014**).

La **Ley Estatutaria 1751 de 2015** establece que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera **integral y continua**, prohibiendo dilaciones administrativas que afecten la salud del paciente.

DESACATOS

SEÑORES,
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

ASUNTO: APERTURA DE INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADOS: EPS SANITAS S.A.S.

RADICADO: [REDACTED]

[REDACTED]

garanticen el cumplimiento de la sentencia proferida el pasado 16 de julio de 2026 a favor de la protección de mis derechos fundamentales, y de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

I. HECHOS

PRIMERO: en la acción de tutela que previamente se radicó, su juzgado falló de la siguiente manera:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Dosquebradas, Risaralda, dentro de la acción de tutela promovida por [REDACTED] S SANITAS S.A.S., y en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y al debido proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie el trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora [REDACTED] asignándole y comunicándole la cita ante el área de Medicina Laboral, la cual deberá ser practicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Surtida la valoración, la entidad contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles para emitir y notificar a la accionante el correspondiente dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral conforme al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional vigente.

TERCERO: ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda al reconocimiento y pago de las incapacidades generadas a favor de la accionante en los siguientes periodos: (i) del 30 de diciembre de 2025 al 13 de enero de 2026;

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: APERTURA DE INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. (S.O.S EPS)

RADICADO: [REDACTED]

[REDACTED]

el cumplimiento de la sentencia proferida el pasado 8 de abril de 2026 a favor de la protección de mis derechos fundamentales, y de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

I. HECHOS

PRIMERO: Estoy afiliado a S.O.S EPS en el régimen de subsidiado.

SEGUNDO: en la acción de tutela que previamente se radicó, su juzgado falló de la siguiente manera (ver anexos):

"PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la integridad personal [REDACTED] razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, materialice los servicios médicos denominados ADENOMECTOMIA POR ABLACION DE PROSTATA, según orden medica del 09 de febrero de 2026, y EXTRACCIÓN INTRACAPSULAR DE CRISTALINO, INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CAMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES, según orden medica del 28 de octubre de 2025."

TERCERO: Desde la fecha del fallo de tutela, la S.O.S EPS no ha realizado el procedimiento ADENOMECTOMIA POR ABLACION DE PROSTATA.

CUARTO: Han pasado demasiados meses sin que la intervención necesaria para tratar mis diagnósticos se materialice, por la presunta negligencia de la S.O.S EPS, violentando así mis derechos fundamentales e incumpliendo no ordenado por su despacho.

SEÑORES,
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS-DO SQUEBRADAS

ASUNTO: APERTURA DE INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: [REDACTED]

ACCIONADOS: EPS COOSALUD S.A.

RADICADO: [REDACTED]

FALLO DE TUTELA POR PARTE DE COOSALUD EPS para que se tomen las medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia proferida el pasado 19 de junio de 2026 a favor de la protección de los derechos fundamentales de mi hijo, y de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

I. HECHOS

PRIMERO: Mi hijo está afiliado a COOSALUD en régimen subsidiado.

SEGUNDO: en la acción de tutela que previamente se radicó, su juzgado falló de la siguiente manera (ver anexos):

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela al derecho fundamental a la salud, cuya protección es promovida por Elisabeth Luna Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.024.088, en contra de la Eps Coosalud S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

*SEGUNDO: ORDENAR a la Eps Coosalud S.A., por conducto de sus representantes legales (o quien haga sus veces), que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, adelante todas las gestiones administrativas, logísticas y médicas necesarias para garantizar a Elisabeth Luna Hurtado la realización de la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA. Así como el suministro de los medicamentos denominados: TACROLIMUS 0.3g/100g UNG TOP TUB 15g (cromus 0.03%), HIALURONATO DE SODIO 4mg/ml SOL OFT GTS FCO*10ml (HIALTEARS) y GLICOPIRRONIO+INDACATEROL 50mcg+110mcg C*30*

cap inh + disp (ULTIBRO BREEZHALER), ordenados por su médico tratante el 09 de febrero y 25 de marzo de 2026."

TERCERO: A pesar del fallo emitido por su juzgado, COOSALUD EPS no ha cumplido con lo ordenado ni ha realizado los trámites necesarios para la entrega material del siguiente medicamento,

DERECHO DE PETICIÓN

Dosquebradas, Risaralda, 31 de agosto de 2026

Señores,

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO – DIGER

Alcaldía Municipal de Dosquebradas

Dosquebradas, Risaralda

Correo electrónico: diger@dosquebradas.gov.co

Asunto: Derecho de petición en interés particular y solicitud de atención prioritaria por riesgo para la vida e integridad personal.

[REDACTED]

respetuosamente derecho de petición, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las normas relativas a la gestión del riesgo de desastres.

I. Hechos

1. El día 10 de agosto de 2026 ocurrió un terremoto que afectó al municipio de Dosquebradas y generó preocupación por las condiciones de seguridad de diferentes viviendas y sectores del municipio.
2. Debido a los posibles efectos del movimiento sísmico en mi vivienda,

[REDACTED]

inspección técnica.

3. A la fecha de presentación de esta petición, no se ha realizado la visita de verificación solicitada, ni he recibido una respuesta clara, completa y de fondo sobre la fecha en que será atendida la situación.
4. Aproximadamente ocho días después de la primera solicitud, me dirigí nuevamente a la DIGER para insistir en la necesidad de atención, manifestando expresamente que el caso debía ser tratado con prioridad.
5. Sin embargo, hasta el momento no he recibido una solución efectiva ni información precisa sobre la programación de la visita, las medidas preventivas que deban adoptarse o el estado del trámite.

ALCANCE 2

Apoyar el impulso de las vigilancias y seguimiento de las actuaciones administrativas que se adelanten con los asuntos relacionados al sector salud o las asignadas por el supervisor.

En el periodo de ejecución contractual se realizó la apertura de las siguientes vigilancias:

-Vigilancia 72 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL FRENTE A LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO – DIGER, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL EDIFICIO SATORI”



CODIGO	PMD-DC-010-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

AUTO DE APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Dosquebradas – Risaralda, 30 de agosto de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL FRENTE A LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO – DIGER, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL EDIFICIO SATORI”

El suscrito JULIÁN ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ, en calidad de Personero Delegado para lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, especialmente las previstas en los artículos 2, 11, 118 y 209 de la Constitución Política, los artículos 168, 169, 178 y 179 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, modificada, entre otras, por la Ley 2474 de 2025, y demás normas concordantes,

PROCEDE A AVOCAR CONOCIMIENTO Y ORDENAR LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos.

Que el artículo 11 superior establece que el derecho a la vida es inviolable, constituyendo este un presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Que el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido, entre otros, por los personeros municipales, correspondiéndoles la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que, de igual manera, el artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, las personerías

ELABORÓ: David Téllez Cifuentes – Contratista	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González- Personero delegado en lo Civil	RECIBIDO POR:
--	---	---------------

-Vigilancia 73 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICÍA COMPETENTE, CON OCASIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE UNA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL BARRIO LOS REYES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”



Personería de
DOSQUEBRADAS

CÓDIGO	PMD-DC-010-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

**AUTO DE APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL No.
73**

Dosquebradas – Risaralda, 31 de agosto de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICÍA COMPETENTE, CON OCASIÓN DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE UNA SITUACIÓN DE RIESGO REPORTADA EN EL BARRIO LOS REYES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

El suscrito JULIÁN ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ, en calidad de Personero Delegado para lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, especialmente las previstas en los artículos 2, 11, 118 y 209 de la Constitución Política, los artículos 168, 169, 178 y 179 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, y la Ley 1801 de 2016, particularmente sus artículos 135, 198, 206 y demás normas concordantes, AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos.

Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable.

Que el artículo 118 Superior establece que el Ministerio Público será ejercido, entre otros, por los personeros municipales, a quienes corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

ELABORÓ: David Tejada Cifuentes - Contratista	REVISÓ: Julián Andrés Zapata, Gerente Personero Integración lo Civil	RECIBIDO POR: _____
		Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

-Vigilancia 74 “POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON OCASIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”



Personería de
DOSQUEBRADAS

CODIGO	PMD-DC-010-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

**AUTO DE APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL No.
74**

Dosquebradas – Risaralda, 3 de septiembre de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA RESPECTO DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON OCASIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”

El suscrito **JULIÁN ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ**, en calidad de **Personero Delegado para lo Civil de la Personería Municipal de Dosquebradas**, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales atribuidas al Ministerio Público, especialmente las previstas en los artículos 2, 11, 118 y 209 de la Constitución Política, los artículos 168, 169, 178 y 179 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes, **AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA LA APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y PREVENTIVA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos.

Que el artículo 11 Superior establece que el derecho a la vida es inviolable.
Que el artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido, entre otros, por los personeros municipales, a quienes corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

Que de conformidad con el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, las personerías municipales son entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el

ELABORÓ: David Teller C. Contratista	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González- Personero Delegado en lo Civil	RECIBIDO POR:
		Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

ALCANCE 3

Hacer presencia en los sitios donde se amerite la intervención de la Personería Municipal en procura de la defensa de los derechos de los usuarios de las diferentes Entidades e instituciones Prestadoras de Servicio de Salud en el Municipio de Dosquebradas.



Personería de
DOSQUEBRADAS

CÓDIGO	PMD-SG-015-2024
FECHA	Julio 2024
VERSIÓN	02
PÁGINAS	Página 1 de 1

Dosquebradas, 08 de septiembre del año de 2026.

Señor
David Téllez Cifuentes
Contrato 061-2026

REFERENCIA: Certificación

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito **CERTIFICAR** que, con base al alcance "C) Hacer presencia en los sitios donde se amerite la intervención de la Personería Municipal en procura de la defensa de los derechos de los usuarios de las diferentes Entidades e instituciones Prestadoras de Servicio de Salud en el Municipio de Dosquebradas" y al alcance E) "Acompañar a las asociaciones de usuarios de las Entidades e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, tanto del régimen subsidiario como contributivo, brindándoles asesoría y ejerciendo las acciones legales a que haya lugar en defensa del derecho fundamental" Durante el periodo de ejecución correspondiente desde el 03 de agosto de 2026 al 02 de septiembre del año 2026, no pudieron ser cumplidos debido a la catástrofe natural del 10 de agosto del año en curso y el estado de emergencia, se deja constancia que para los próximos periodos se realizará lo correspondiente a este alcance contractual.

Atentamente,

JULIAN ANDRÉS ZAPATA GONZALEZ
Personero delegado en lo Civil
Supervisor del contrato 061-2026

ELABORÓ: Julián Andrés Zapata González – Personero delegado en lo Civil	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González – Personero delegado en lo Civil	RECIBIDO POR: _____
		Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

CAM piso 02, oficina 208-209, ~~Medellán~~ 3401185
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriodosquebradas.gov.co

ALCANCE 4

Apoyar la elaboración y trámite de actuaciones jurídicas y administrativas ante EPS, IPS, Secretaría de Salud y demás entidades del sector, en defensa de los derechos de los usuarios.

En el periodo de ejecución contractual se realizó el envío de los siguientes oficios en pro de la protección del derecho a la salud:

- Oficio PMD-DC-401-2026 para ASMET SALUD, usuaria en hospitalización G.P.P.T



CODIGO	PMD-DC-010-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

Oficio No. PMD-DC-401-2026
Al responder favor citar este numero

Dosquebradas, 26 de agosto de 2026

Señores,
ASMET SALUD EPS
Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Asunto: Remisión de caso y solicitud urgente de garantía efectiva de los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la dignidad humana

La Personería Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de guarda y promoción de los derechos humanos,

en el Hospital Santa Mónica de Dosquebradas desde hace más de cuarenta (40) días, a la espera de valoración y manejo por especialista.

De acuerdo con la documentación allegada, la paciente presenta antecedente de cáncer de mama y un informe de resonancia magnética cerebral con contraste, realizado el 25 de julio de 2026, cuyo resultado describe múltiples lesiones supra e infratentoriales compatibles con metástasis hematógenas, algunas de ellas asociadas a edema vasogénico, efecto de masa, colapso parcial del cuarto ventrículo, herniación tonsilar y dilatación ventricular supratentorial.

La situación descrita evidencia una condición clínica de alta complejidad y especial gravedad, que exige valoración médica especializada, definición de conducta terapéutica y continuidad asistencial sin demoras injustificadas. La demora prolongada en la autorización, remisión o traslado requerido puede comprometer los derechos fundamentales de la paciente a la salud, la vida en condiciones dignas, la integridad personal y la dignidad humana.

En la respuesta emitida por ASMET SALUD dentro de la solicitud n.º 200622530, radicado n.º 200627321, de fecha 18 de agosto de 2026, se indicó que el trámite de remisión para neurología había sido cancelado, debido a que, según la

ELABORÓ: David Tález Cifuentes - Constatista <i>David Tález C</i>	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González - Personero Delegado para el caso <i>J. Zapata</i>	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
---	--	---

- Oficio PMD-DC-403-2026 para COMFENALCO VALLE caso cita con neuropediatría menor de edad.



Personería de
DOSQUEBRADAS

CODIGO	PMD-DC-403-2026
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

Oficio No. PMD-DC-403-2026
Al responder favor citar este numero

Dosquebradas, 26 de agosto de 2026

Señores,

EPS DE LA GENTE – COMFENALCO VALLE

Correo: notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co

Asunto: Solicitud urgente de autorización y asignación de cita de control por neuropediatría para adolescente sujeto de especial protección constitucional.

La Personería Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales, presenta ante ustedes la siguiente solicitud en favor del adolescente:

Paciente	
Edad	
Tarjeta de identidad	
Acudiente	
Cédula de ciudadanía	
Teléfono de contacto	
Ubicación actual	

con TDAH y trastorno del espectro autista, y ha sido objeto de tres acciones de tutela, incluida una última decisión de carácter integral fallada favorablemente.

Durante las últimas dos semanas, el adolescente ha presentado tres crisis en el albergue. En dichas situaciones habría recibido medicamentos psiquiátricos con finalidad sedante y, posteriormente, habría presentado episodios compatibles con convulsiones, circunstancia que requiere valoración médica especializada, seguimiento y definición de la conducta clínica correspondiente.

La familia solicita específicamente la autorización y asignación prioritaria de la cita de control por neuropediatría, de conformidad con las órdenes, remisiones o indicaciones médicas existentes y con el alcance de la sentencia de tutela integral que ampara al adolescente.

ELABORÓ: David Talíz C. Cuentero – Contratista	REVISÓ: Julián Andrés Zapata Contreras – Personero Delegado para la tutela	RECIBIDO POR: _____
		Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELÉFONO 3401165
personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co

- Oficio PMD-DC-404-2026 Solicitud de intervención inmediata y garantía del derecho fundamental a la salud del señor F.A.M.



Personería de
DOSQUEBRADAS

CODIGO	PMD-DC-040-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

Oficio No. PMD-DC-404-2026
Al responder favor citar este numero

Dosquebradas, 26 de agosto de 2026

Señores

ASMET SALUD EPS

Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Asunto: Solicitud de intervención inmediata y garantía del derecho fundamental a la salud del señor [REDACTED]

Respetados señores:

La Personería Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de guarda, promoción y protección de los derechos humanos, recibió solicitud de intervención presentada por la señora Leidy Johana Pérez Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.160.613 de Pereira, quien manifiesta actuar como agente oficiosa de su padre, el señor Francisco Antonio Pérez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.083.045 de Pereira.

De acuerdo con la información suministrada, el paciente se encuentra siendo atendido en la Clínica Central del Eje S.A.S., y existiría la intención de otorgarle el alta médica sin que se hayan practicado los procedimientos quirúrgicos y demás servicios requeridos para el manejo de su condición osteoarticular.

La familiar informa que se encontrarían pendientes valoraciones, autorizaciones, insumos y/o procedimientos relacionados con el manejo de lesiones en la cadera y los huesos de la extremidad inferior, incluyendo, según el criterio médico tratante, posibles procedimientos de osteotomía, fijación interna u osteosíntesis y/o reemplazo protésico de cadera.

También manifiesta que en solicitudes anteriores se habría informado sobre dificultades relacionadas con la autorización y disponibilidad de insumos médico-quirúrgicos a cargo de la EPS, y que actualmente se estaría considerando el alta del paciente por razones asociadas con su edad y estado clínico.

La Personería no pretende sustituir el criterio médico ni ordenar la realización de un procedimiento quirúrgico específico. Sin embargo, sí considera necesario verificar que cualquier decisión de alta se encuentre sustentada en criterios

ELABORÓ: David Téllez Cárdenas - Consejalista 	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González - Personero Delegado para la sede 	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELÉFONO 3401165 personeriadosquebradas@gmail.com / www.personeriadosquebradas.gov.co		

ALCANCE 5

Acompañar a las asociaciones de usuarios de las Entidades e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, tanto del régimen subsidiario como contributivo, brindándoles asesoría y ejerciendo las acciones legales a que haya lugar en defensa del derecho fundamental de la salud.



Personería de
DOSQUEBRADAS

CÓDIGO	PMD-SG-015-2024
FECHA	Julio 2024
VERSIÓN	02
PÁGINAS	Página 1 de 1

Dosquebradas, 08 de septiembre del año de 2026.

Señor
David Téllez Cifuentes
Contrato 061-2026

REFERENCIA: Certificación

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito **CERTIFICAR** que, con base al alcance "C) Hacer presencia en los sitios donde se amerite la intervención de la Personería Municipal en procura de la defensa de los derechos de los usuarios de las diferentes Entidades e instituciones Prestadoras de Servicio de Salud en el Municipio de Dosquebradas" y al alcance E) "Acompañar a las asociaciones de usuarios de las Entidades e Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, tanto del régimen subsidiario como contributivo, brindándoles asesoría y ejerciendo las acciones legales a que haya lugar en defensa del derecho fundamental" Durante el periodo de ejecución correspondiente desde el 03 de agosto de 2026 al 02 de septiembre del año 2026, no pudieron ser cumplidos debido a la catástrofe natural del 10 de agosto del año en curso y el estado de emergencia, se deja constancia que para los próximos periodos se realizará lo correspondiente a este alcance contractual.

Atentamente,

JULIAN ANDRÉS ZAPATA GONZALEZ
Personero delegado en lo Civil
Supervisor del contrato 061-2026

ELABORÓ: Julián Andrés Zapata González – Personero delegado en lo Civil	REVISÓ: Julián Andrés Zapata González – Personero delegado en lo Civil	RECIBIDO POR: _____
CAM piso 02, oficina 208-209, Bogotá, 3401185		_____ Día Mes Año Hora

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriodosquebradas.gov.co

ALCANCE 6

Acompañar, asistir y participar en representación de la PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS en las reuniones, actividades, comités, operativos y demás que le sean asignados.

6.1. En el periodo de ejecución contractual, el contratista realizó las siguientes visitas:

-13 de agosto recorrido albergues Campestre B y Violetas





-17 de agosto recorrido albergues Campestre B, Violetas y Minuto de Dios





6.2. En el periodo de ejecución contractual, el contrasta comenzó a atender público en el edificio Moretti el día 20 de agosto de 2026 y el día 24 de agosto de 2026.

